



**CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ**  
**DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL FISCAL**

21

**Resolución No 002**

**(06 de enero de 2021)**

Por la cual se modifica la Resolución 494 de 2017, "Por la cual se Establecen los métodos y forma de rendición de cuentas y los procedimientos para su revisión.

**LA CONTRALORA GENERAL DE BOYACA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 330 de 1996, Decreto ley 403 de 2020, la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, la ley 42 de 1993 demás normas reglamentarias y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el art. 4 del acto legislativo 04 de 2019 en su inciso 6 dispone "Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley".

Que a partir de la Resolución No. 385 del 12 de marzo 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, "se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus" y en consecuencia se establecen disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al coronavirus COVID -19.

Que el decreto ley 491 de 2020 dispuso en su artículo 3. "*Prestación de los servicios a cargo de las autoridades.* Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, **utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.** (...) (subrayado propio).

Que el artículo 4. Del decreto 491 de 2020 dispone en igual sentido sobre la "*Notificación o comunicación de actos administrativos.* Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será

obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización".

Que el artículo 166 del decreto 403 de 2020 derogó entre otros los artículos 14, 16, 65, y 81 de la ley 42 de 1993 Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.

Que el artículo 45 del decreto 403 dispuso. Sistemas de control fiscal. Para el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, de acuerdo con lo previsto en el presente título.

**Control fiscal con participación social**

[www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co) – [cgb@cgb.gov.co](mailto:cgb@cgb.gov.co)

Calle 19 N° 9-35 piso 5°. Teléfono: 7 422012. Fax: 7422011



**CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ**  
**DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL FISCAL**

22

10

Que el artículo 50 del decreto 403 de 2020 establece: Revisión de las cuentas. La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones. Para efecto de la presente ley se entiende por cuenta el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario.

El Contralor General de la República determinará las personas obligadas a rendir cuentas en materia fiscal y prescribirá los métodos, formas y plazos para ello. No obstante, lo anterior cada entidad conformará una sola cuenta que será remitida por el jefe del organismo respectivo a la Contraloría General de la República. Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el feneamiento y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal si hay lugar a ello.

Que la resolución 367 de 2020 "por la cual se adopta el trámite administrativo sancionatorio fiscal de la Contraloría General de Boyacá", adoptó el artículo 81 del decreto 403 de 2020 en su artículo 5 literales f), g), y o), las conductas sancionables referentes a la rendición y revisión de cuentas, por lo que modificó el artículo 19° de la resolución No 494 de 2013 la cual reglamentó las sanciones aplicables por concepto de la metodología vigente para adelantar el trámite de revisión y rendición de la cuenta razón por la cual dichas modificaciones deben ser integradas con la reglamentación interna de rendición y revisión de cuentas.

Que a partir de la circular 458 de 23 de marzo de 2020, la Contraloría General de Boyacá estableció que los funcionarios de su entidad laboraran desde casa mientras dure la emergencia sanitaria atendiendo al cumplimiento del plan de trabajo que fuere concertado con el jefe inmediato.

Que mediante resolución 232 de 27 de julio de 2020 se adicionó TRANSITORIAMENTE un parágrafo al numeral 5.4 de la guía de auditoría territorial así: "Todas las actuaciones que se efectúen y documenten en ejercicio del proceso auditor y mientras dure la emergencia sanitaria que fuere declarada por el ministerio de salud con atención al covid - 19, deberán adelantarse de manera electrónica" (...).

Que el artículo sexto (6) de la resolución 494 de 2017 establece la forma de presentación de la cuenta anual. El cual, al tenor de la norma prenombrada debe realizarse de manera física y virtual, sin embargo, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria a causa de la pandemia el proceso de revisión de cuentas debe realizarse íntegramente de manera virtual, razón por la que debe adicionarse transitoriamente un numeral al artículo prenombrado para que la información complementaria se remita mediante el correo electrónico oficial [informacioncomplementaria@cgb.gov.co](mailto:informacioncomplementaria@cgb.gov.co).

Que, se hace necesario adoptar medidas que permitan efectuar la debida prestación del servicio de control fiscal, como la Administración, Dirección Supervisión, Ejecución y Comunicación que permitan a la Contraloría General de Boyacá gestionar y controlar el proceso auditor y sus procesos misionales para que se cumplan los fines constitucionales para el dispuestos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho.

**Control fiscal con participación social**

[www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co) – [cgb@cgb.gov.co](mailto:cgb@cgb.gov.co)

Calle 19 N° 9-35 piso 5°. Teléfono: 7 422012. Fax: 7422011



**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ADICIONESE** un inciso al artículo 19 de la resolución 494 de 2017, así: INTÉGRESE dentro de las sanciones aplicables las previstas en los literales f), g) y o) del artículo 5) de la resolución 367 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ADICIONESE TRANSITORIAMENTE** un numeral al artículo 6) de la resolución 494 de 2017 así: No 3) De manera virtual al correo electrónico [informacioncomplementaria@cgb.gov.co](mailto:informacioncomplementaria@cgb.gov.co), de la dirección de control fiscal de la Contraloría General de Boyacá allegando en una única carpeta o archivo rar, por una única vez y para la vigencia fiscal del año 2020 la información complementaria en los términos previstos en la resolución precitada.

**ARTICULO TERCERO. –** La presente resolución rige a partir de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMINIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTHA BIGERMAN AVILA ROMERO**  
Contralora General de Boyacá

Proyecto: Gustavo Toledo/ Director Operativo Control Fiscal